

**CONSTANCIA:** Pasa a despacho del señor Juez, la acción de tutela de la referencia con el fin de que se surta el respectivo estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

Manizales, 24 de febrero de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
<b>ACCIONADO</b>	<b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>17001-31-03-006-2022-00037-00</b>

### **1. OBJETO DE DECISIÓN**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la tutela de la referencia, para lo cual se dispone lo siguiente:

### **2. CONSIDERACIONES**

De acuerdo a las reglas de reparto establecidas en el numeral 5 del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 y en el numeral 5 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021: *“Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada”.*

En desarrollo del antedicho tema la H. Corte Constitucional en Auto N° A-340 de 2017, precisó que existen unas circunstancias que eximen al juez constitucional de conocer y tramitar una acción de amparo, lo cual quedó establecido de la siguiente forma:

*“... este Tribunal ha sostenido que el Decreto 1382 de 2000 únicamente prescribe reglas de reparto, por lo que ninguna discusión en relación con la interpretación o aplicación del mismo genera conflicto de competencia, ni siquiera aparente, De esta manera, cuando dos autoridades judiciales promuevan un conflicto de competencia fundamentadas en esa norma, el expediente debe ser remitido a aquella a quien se repartió en primer lugar, con el fin de que la acción de tutela sea decidida de manera inmediata; a menos que se*

*evidencie un desconocimiento grosero y caprichoso de las reglas de reparto.*

*En relación con esta última regla, la Corte Constitucional en Auto 198 de 2009 se pronunció en los siguientes términos:*

*“[T]ales excepciones, se presentarían en los casos en los que se advierta una manipulación grosera de las reglas de reparto, como cuando se asigna el conocimiento de una demanda de tutela contra una Alta Corte, a un funcionario judicial diferente a sus miembros; o, necesariamente, siguiendo esa misma directriz, en los casos en que se reparta caprichosamente una acción de tutela contra una providencia judicial, a un despacho diferente del superior funcional del que dictó el proveído.” (Subrayado fuera del texto)”*

En atención a lo anterior y lo plasmado en el escrito de tutela, se advierte que la presente acción de tutela no puede ser conocida y tramitada en este despacho judicial, pues la competencia está radicada en los Juzgados Civiles con categoría del Circuito de Anserma, Caldas, por ser quienes fungen como superiores funcionales del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas y en razón a que la inconformidad de la accionante versa sobre las disposiciones tomadas dentro del trámite de un proceso VERBAL DE PERTENENCIA adelantada y conocido en esa dependencia judicial.

Por lo tanto, se declarará la incompetencia para conocer de tal acción de amparo constitucional y se remitirá a la oficina judicial de reparto de Anserma, Caldas, a efectos de que sea asignada entre los Juzgados Civiles del Circuito de esa ciudad, como asunto de su competencia, lo cual se hará previa comunicación de esta determinación a la accionante.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la Ley,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA** para conocer la acción de tutela interpuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS**, ello por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO: ENVIAR** a la oficina judicial de reparto de Anserma, Caldas, las presentes diligencias para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, por ser asunto de su competencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** de este auto al accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4091cd99db4d17b4bd3626c15a52449bf10f6c50b912463610a45cd09c1d2a4**

Documento generado en 24/02/2022 02:22:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**